



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuentas. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 11 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00149-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALEXANDER OCHOA RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALEXANDER OCHOA RINCON**, la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado ALEXANDER OCHOA RINCON identificado con C.C 1.037.585.425, posea en la cuenta de ahorro y corriente, y / o dinero móvil o certificado de depósito a término fijo en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO notificacijudicial@bancolombia.com.co ,USUARI@NEQUI, DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com, DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com.BVVA defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co a nombre del demandado, en proporción de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL **PESOS MCTE (\$43.152.000.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: jimenabedoya@collect.center

2- **COMUNIQUESE** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del



artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ENERO DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 005.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cc66106c418c1ed61e7b53e535302a9a4a788ac266f085ef907f59b44a5c617

Documento generado en 18/01/2024 08:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>